

Se expide una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que entrará en vigor a partir del 01 de Enero del 2014 y que, en su estructura general es parecida a la que estará vigente hasta el 31 de Diciembre del 2013 y que en comparación con la misma sufre diversas modificaciones de las que a continuación resumimos a ustedes los aspectos importantes:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 actual (antes 5):

BENEFICIOS DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION:

Se adiciona la obligación de presentar la nueva Declaración informativa sobre su situación fiscal (prevista en el art. 32-H CFF), para aquellos contribuyentes que quieran gozar de los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.

Se adiciona la obligación de manifestar la residencia fiscal en el extranjero así como legislación que le aplica en el extranjero por operaciones con partes relacionadas

Artículo 9 actual (antes 10)

TASA DE ISR DE LAS PERSONAS MORALES

✓ Continúa la tasa de ISR del 30% (en la Ley que se abroga la tasa general era del 28%, no obstante, por disposición transitoria era del 30%)

✓ Se modifica la reducción de la tasa para actividades agropecuarias quedando en un 40% para personas físicas y en un 30% para personas morales, reducción que antes se encontraba prevista en el artículo 10 y que ahora pasa a regularse en el nuevo artículo 74.

Tasa de ISR persona moral 30%

Por

% de reducción 30%

% a reducir de la tasa general 9%

Tasa reducida 21%

✓ Se adiciona un nuevo párrafo que establece que para la determinación de la renta gravable para efectos de la PTU no se deberá disminuir la propia PTU pagada en el ejercicio, así como tampoco las pérdidas fiscales por amortizar.

Artículo 10 actual (antes 11)

ISR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

En el caso de pago de dividendos que efectúen personas morales del Sector Agropecuario, se elimina el factor polarización que actualmente, en la Ley que se abroga, incluye la tasa de reducción mencionada anteriormente. Por lo tanto, dichas personas morales deberán aplicar, en el pago de dividendos, el factor general del 1.4286..

Se adiciona la obligación de pagar dividendos por personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente.

Artículo 11 (Nuevo)

INTERESES POR DIVIDENDOS

Se establece que a los intereses que deriven de créditos otorgados a personas morales o a establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito deberá dársele el tratamiento de Dividendos en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor.
- II. Cuando Los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 27 de esta Ley.
- III. En caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora.
- IV. Cuando los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades.
- V. Los intereses provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero.

TÍTULO II
PERSONAS MORALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS MORALES

Se adiciona la obligación de emitir comprobante fiscal por los anticipos de utilidades o rendimientos pagados. En correlación con esta disposición, en la nueva fracción XVIII del artículo 76 (De las obligaciones de las personas morales), se estipula que quien debe expedir el comprobante fiscal, es la PM que distribuya el anticipo.

Toda vez que en los estímulos fiscales ya no estará la posibilidad de aplicar Deducción Inmediata, se eliminan las menciones de la deducción inmediata para el cálculo del coeficiente de utilidad.

Artículo 16 anterior se elimina
DETERMINACIÓN DE LA PTU

Se elimina el artículo que establecía el procedimiento de determinación de la PTU.

TÍTULO II
PERSONAS MORALES
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS

Artículo 17 actual (antes 18)
INGRESOS ACUMULABLES

- ✓ Se elimina la opción de acumular al cobro las enajenaciones a plazo
- ✓ Como consecuencia de lo anterior, se regula por disposición transitoria el tratamiento fiscal que deberán seguir los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2013 hayan optado por acumular al dichas enajenaciones al cobro, señalando que el ISR que resulte se podrá enterar en dos partes iguales, 50% en el ejercicio en que se acumule el ingreso y 50% en el siguiente ejercicio, tomando en consideración (para efectos del ISR que se difiere) la proporción que representen las enajenaciones a plazo respecto del total.

Artículo 22 actual (antes 24)
GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

Nueva obligación de la emisora de las acciones de emitir comprobante fiscal en el que conste la información necesaria que se contengan en la constancia, para que sus socios puedan realizar los ajustes y cálculos correspondientes para el caso de venta de acciones,

Se elimina el párrafo que hacía referencia a la enajenación de acciones por Personas Físicas a través de la BMV.

Artículo 24 actual (antes 26)
ENAJENACIÓN DE ACCIONES A COSTO FISCAL EN EL CASO DE REESTRUCTURACIONES

En la fracción IX se da la opción a las Sociedades que participen en la reestructuración de dictaminarse en términos del artículo 32-A del CFF o presentar la nueva declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código.

Artículo 28 Ley que se abroga

ACUMULACIÓN DE IMPUESTOS TRASLADADOS

Se elimina este artículo que señalaba expresamente que los impuestos trasladados no se consideran ingreso, expresándose en la exposición de motivos que por su propia naturaleza jurídica no es necesario señalar que no son ingresos.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
CAPÍTULO II
DE LAS DEDUCCIONES
SECCIÓN I
DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL**

Artículo 25 (antes 29).-

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- ✓ Se eliminan como deducibles las cuotas obreras al IMSS que los patrones absorban de sus trabajadores.
- ✓ En el caso de aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del IMSS, y de primas de antigüedad, serán deducibles hasta un 47% de los ingresos que a su vez sean exentos para el trabajador. Dicho porcentaje de deducción podrá ser del 53%, si las prestaciones no disminuyen respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 27 (antes 31).-

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

- ✓ **Deducción de Donativos.-** Se adiciona un nuevo requisito en cuanto al límite de deducción de donativos consistente en que los donativos otorgados a la federación, estados o municipios no podrán exceder del 4% de la utilidad fiscal del contribuyente, sin que este importe adicionado de los demás donativos que se otorguen rebase del límite máximo del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior.
- ✓ **Pagos con cheque, transferencia, etc.-**
 - Sueldos.- En la Ley vigente hasta el 31 de Diciembre del 2013 existe la excepción para que los pagos por la prestación de un servicio personal subordinado superiores a 2 mil pesos, siguieran la regla general de efectuarse con cheque nominativo, transferencia, tarjeta de crédito o debido. Al eliminarse esta excepción, con motivo de la reforma, dichos pagos deberán seguir esta normativa (es decir, pagarse mediante

cualquier de dichas formas) siempre y cuando rebasen el monto mencionado.

- Se hace la aclaración de que los pagos con cheque o transferencia deben realizarse desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.
- ✓ **CFDI por erogaciones y retenciones por concepto de salarios y servicios personales independientes.-** Se adiciona la obligación de emitir CFDI en los términos del CFF por los pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- ✓ **CFDI para deducción de Intereses por capitales tomados en préstamo.-** Se establece expresamente la obligación de expedir comprobante fiscal por los intereses respecto de préstamos otorgados a terceros, trabajadores o sus socios o accionistas.
- ✓ **Vales de Despensa.-** Se adiciona la obligación de realizar la entrega de Vales de Despensa a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, para poder realizar la deducción de estos pagos.
- ✓ **Deducción de bienes donados.-** Se especifica que los bienes que se entreguen en donación a las donatarias autorizadas sean bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, adicionalmente se señala de forma expresa que NO se puede efectuar la donación de bienes que de acuerdo a disposiciones legales esté prohibida su venta.
- ✓ **Deducción de bienes que reciban establecimientos permanentes en México, de residentes en el extranjero.-** Se establece que no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

**Artículo 28 (Antes 32).-
NO DEDUCIBLES**

- ✓ **Pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones.-** Se elimina el tope de deducibilidad tratándose de pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que tengan concesión o permiso para ser explotados comercialmente.
- ✓ **Uso o goce temporal de automóviles.-** Se incrementa de 165.00 a 200.00 diarios la deducción por arrendamiento de automóviles.

- ✓ **Consumos en restaurantes o bares.-** Se incrementa el porcentaje de no deducibilidad en materia de consumos en restaurantes del 87.5% al 91.5%.
- ✓ **Pagos a partes relacionadas residentes en México o el extranjero.-** Se establece la NO deducibilidad de pagos efectuados por el contribuyente cuando sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.
- ✓ **Pagos que a su vez sean ingresos exentos del trabajador.-** Se establece la NO deducibilidad de los pagos que a su vez sean ingresos exentos del trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor del 0.53 al monto de dichos pagos o el 0.47 cuando los ingresos exentos del trabajador disminuyan respecto del ejercicio anterior.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
CAPÍTULO II
DE LAS DEDUCCIONES
SECCIÓN II
DE LAS INVERSIONES**

- ✓ **PORCIENTOS DE DEDUCCIÓN PARA OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO Artículo 35 (Antes 41).-** Se elimina la deducción del 100% en inversiones por Maquinaria y Equipo en la actividad de conversión de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- ✓ **DEDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES Artículo 36 (Antes 42).-** Se disminuye el tope para deducir la inversión en automóviles de 175,000.00 a 130,000.00.

Por disposición transitoria se establece que las inversiones que no se hubieran deducido en su totalidad a la entrada en vigor de esta nueva Ley, podrán seguirse deduciendo únicamente sobre el saldo pendiente de deducir.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
CAPÍTULO II
DE LAS DEDUCCIONES
SECCIÓN III
DEL COSTO DE LO VENDIDO**

- ✓ **SISTEMA PARA LA DETERMINAR EL COSTO DE VENTAS DE LAS MERCANCIAS Artículo 39 (Antes 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-F).**- Se elimina el costeo del inventario en base a costos históricos.
- ✓ **COSTO DE VENTAS POR ENAJENACIONES A PLAZO Artículo 40 (Antes 45-E).**- Se elimina la determinación del costo de venta por enajenaciones a plazo.
- ✓ **MÉTODO DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS Artículo 41 (Antes 45-G).**- Se elimina el método de valuación UEPS

Por disposición transitoria se establece que los contribuyentes que se encuentren bajo el procedimiento de Acumulación de Inventarios (por cambio de deducción de compras a costo de ventas en el ejercicio 2005) deberán continuar acumulando dichos inventarios conforme a las disposiciones que regulan este tema.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
CAPÍTULO V
DE LAS PÉRDIDAS**

Por disposición transitoria se establece que las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores a la entrada en vigor de esta nueva Ley que no se hubieran disminuido en su totalidad, podrán seguirse disminuyendo en los términos de esta nueva Ley únicamente sobre el saldo pendiente de disminuir.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
NUEVO CAPÍTULO VI.
DEL REGIMEN OPCIONAL PARA GRUPO DE SOCIEDADES (Artículo 59 al 71)**

Se establece un nuevo Régimen Opcional para grupos de sociedades que reúnan los requisitos para considerarse como integradoras o integradas y que consiste en que dichas sociedades, reuniendo diversos requisitos, podrán diferir una parte del impuesto sobre la renta que causen para por un plazo de 3 ejercicios fiscales.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
NUEVO CAPÍTULO VI.
DE LOS COORDINADOS (Artículo 72 al 73)**

Se establece un nuevo Régimen Fiscal para coordinados, considerándose como tales a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y

terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte de carga o pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga. Régimen que consiste en que dichos coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en la nueva Ley del ISR por cada uno de sus integrantes y en forma propia y a quien se le considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones a cargo de sus integrantes.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
NUEVO CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y
PESQUERAS (Artículo 74 al 75)**

- ✓ Se crea un nuevo capítulo para las personas del Sector Primario, otorgándoseles la misma exención que actualmente existe (20 Salarios Mínimos Generales por cada uno de sus socios sin exceder de 200 veces para el caso de Personas morales y 40 Salarios Mínimos Generales en el caso de personas físicas).
- ✓ Se establece la facilidad para los siguientes contribuyentes, de deducir directamente como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por la adquisición de **ACTIVOS FIJOS, GASTOS o CARGOS DIFERIDOS**:
 - PF y PM dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 o 40 VSMGA elevado al año pero menores a 423 VSMGA elevado al año.
 - Sociedades o asociaciones de productores dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 VSMGA elevado al año, sin exceder de 423 VSMGA elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 VSMGA elevado al año
- ✓ Se establece una tasa de reducción del 40% para PF y 30% para PM, siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio excedan de 40 o 20 VSMGA por cada uno de sus socios elevado al año, respectivamente, pero menores a 423 VSMGA elevado al año.

Por disposición transitoria se establece que el SAT mediante reglas de carácter general podrá otorgar Facilidades Admvas. y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este sector y que las facilidades en materia de comprobación de erogaciones por concepto de mano de obra, alimentación y gastos menores no podrá exceder del 10% de los ingresos, sin exceder de \$ 800 mil pesos.

**TÍTULO II
PERSONAS MORALES
CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES**

Artículo 76 (Antes 86).

- ✓ Se eliminan las siguientes Declaraciones Informativas:
 - ✓ Retenciones de ISR
 - ✓ Operaciones efectuadas con Clientes y Proveedores
 - ✓ Pagos al Extranjero
 - ✓ Donativos Otorgados
 - ✓ Dividendos pagadosPor disposición transitoria se establece la obligación de seguirlas presentando hasta el 31 de Diciembre del 2016.

- ✓ Se elimina la opción de no presentar la declaración del ejercicio, y que la misma se considere presentada con la presentación del Dictamen Fiscal, para aquellos contribuyentes que emitían CFDI y estuvieran obligados a Dictaminar sus estados financieros o bien hubieran optado por hacerlos dictaminar

- ✓ Se elimina la Obligación de dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el Dictamen Fiscal.

- ✓ Se adiciona la obligación de emitir CFDI por retenciones respecto de:
 - Anticipos o rendimientos distribuidos por las personas morales, mismo que deberá contener el monto del anticipo o rendimiento así como el impuesto retenido.

 - Dividendos pagados, en el que se señale el monto del dividendo pagado y, en su caso, del impuesto retenido.

**Artículo 77 y 78 (Antes 88 y 89, respectivamente).
CUFIN y CUCA**

- ✓ Se establece por disposición transitoria la necesidad de distinguir la CUFIN generada a Diciembre del 2013, respecto de la generada a partir del 2014, esto en virtud del pago del 10% a cargo de las personas físicas sobre dividendos distribuidos de CUFIN generada a partir del 2014.
- ✓ De igual forma por disposición transitoria se regula la obligación de determinar una CUFIN a partir del 2001 y hasta el 2013, disminuyendo las UFINES negativas que se hayan generado en cada ejercicio del saldo acumulado al 31 de Diciembre del 2013.

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES
CON FINES NO LUCRATIVOS**

**Artículo 79 (Antes 95).
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

- ✓ Se adicionan como personas morales que tributan en este título, las siguientes:
 - Diversas Instituciones de asistencia o de beneficencia.
 - Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro
 - Partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos
 - Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación
 - Organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II
 - Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- ✓ En el caso de instituciones educativas, solo podrán tributar en este título si son donatarias autorizadas.
- ✓ Se adiciona como requisito para para las Sociedades o Asociaciones con fines religiosos, estar constituidas conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Artículo 86 (Antes 101 y 102).
OTRAS OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES
POLÍTICAS.**

- ✓ Se eliminan las siguientes Declaraciones Informativas:
 - ✓ Retenciones de ISR

- ✓ Pagos al Extranjero
 - ✓ Donativos Otorgados
 - ✓ Declaración anual de retenciones a PF arrendadoras de inmuebles
- Por disposición transitoria se establece la obligación de seguirlas presentando hasta el 31 de Diciembre del 2016.

**TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 91 (Antes 107)
DISCREPANCIA FISCAL.**

- ✓ Se establece que los depósitos efectuados en tarjetas de crédito del contribuyente se pueden considerar como una erogación, situación que puede causal para que las personas físicas puedan ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal (erogaciones superiores a los ingresos declarados).

**Artículo 99 (Antes 109)
INGRESOS EXENTOS.**

- ✓ Disminuye el límite de exención para la enajenación de casa habitación de 1,500,000 UDIS a 700,000 UDIS. Limitante que aplicará con independencia del período en que se hubiere habitado la casa habitación.
- ✓ Se adiciona como requisito para que proceda la exención en la enajenación de derechos parcelarios que la misma se realice ante notario público y el enajenante acredite la titularidad de dichos derechos parcelarios
- ✓ Se elimina la exención por los ingresos derivados de enajenación de acciones que cotizan en bolsa

**TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL
POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

**Artículo 95 (Antes 113)
RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.**

Se adicionan 3 nuevos estratos a la tarifa mensual, quedando la tasa máxima en 35%.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Artículo 99 (Antes 118)

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- ✓ Se adiciona la obligación de proporcionar CFDI por los pagos por concepto de sueldos y salarios; dicho CFDI hará las veces de constancia a las que hace referencia la legislación laboral.
- ✓ Se elimina la obligación de presentar la Declaración Informativa de Sueldos y Salarios (Anexo 1 del DIM)
Por disposición transitoria se establece la obligación de seguirlas presentando hasta el 31 de Diciembre del 2016.

**TÍTULO IV
PERSONAS FÍSICAS
CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES
Y PROFESIONALES
SECCIÓN I
DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y
PROFESIONALES**

Artículo 104 (Antes 124)

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES

Se elimina el beneficio para personas físicas con ingresos por Honorarios, ingresos menores a \$840,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, de deducir en su totalidad y de manera inmediata las inversiones en el ejercicio de su adquisición.

Artículo 110 (Antes 133)

OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- ✓ Se elimina la obligación de presentar la Declaración Informativa de Clientes y Proveedores.
Por disposición transitoria se establece la obligación de seguirla presentando hasta el 31 de Diciembre del 2016.
- ✓ Se elimina la opción de aplicar las facilidades administrativas para los contribuyentes del sector primario con ingresos inferiores a \$ 10,000,000.00 hasta que salgan reglas adicionales respecto de este tema.

**TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES
Y PROFESIONALES
SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
(Art. 111 al 113)**

Se elimina el Régimen Intermedio y el de Pequeños Contribuyentes, creándose un nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, que consiste básicamente en lo siguiente:

- ✓ **SUJETOS.-** Régimen aplicable a PF que no requieran título profesional para la prestación de sus servicios y empresarias cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 2 millones de pesos.
- ✓ **QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN.-** Se especifica que no pueden tributar en este régimen: Socios, accionistas de PM, partes relacionadas, contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces o negocios inmobiliarios, comisionistas, mediadores, distribuidores, corredores, franquiciatarios, quienes obtengan ingresos por espectáculos públicos y quienes realicen actividades a través de Fideicomisos o A en P.

- ✓ **PAGOS PROVISIONALES.-** Los pagos provisionales de ISR deberán realizarse de manera **Bimestral** conforme a la tarifa siguiente, en cuyo último estrato y a partir de 500 mil pesos, correspondería una tasa máxima del 35%.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,2013.00	1,188.42	16.00%
17,2013.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

- ✓ **BENEFICIOS DE TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN.-** Durante un período de 10 años se puede obtener una disminución en el impuesto, empezando en el primer año con la reducción del 100% del impuesto y terminando en el último año con una reducción del 10% del impuesto.

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Reducción	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

**TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTROGAR
EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 116 (Antes 143)
PAGOS PROVISIONALES

- ✓ Se elimina el beneficio para arrendadores ingresos mensuales inferiores a 10 SMG del DF, de NO efectuar pagos provisionales, estableciéndose que podrán efectuar sus pagos provisionales de manera trimestral.
- ✓ Se elimina la obligación de presentar declaración informativa respecto de las retenciones que se hubieren efectuado en el ejercicio.
Por disposición transitoria se establece la obligación de seguirla presentando hasta el 31 de Diciembre del 2016.

TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPITULO IV
DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 126 (Antes 154)
PAGOS PROVISIONALES

- ✓ CFDI por retenciones.- Nueva obligación para los notarios de emitir CFDI en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado por dicho notario.
- ✓ CFDI por retenciones.- Nueva obligación de emitir CFDI por la enajenación de otros bienes distintos a los inmuebles.

TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPITULO IV
DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES
Nueva Sección II
DE LA ENAJENACION DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES

- ✓ Se crea una nueva Sección II en el Capítulo IV del Título IV para regular la enajenación que las PF realicen en Bolsa de Valores.

TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPITULO VII
DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS

Artículo 139 (Antes 164).

OBLIGACIONES DE QUIENES ENTREGUEN PREMIOS

- ✓ CFDI por retenciones.- Se adiciona nueva obligación de proporcionar comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido, en sustitución de proporcionar constancia de ingreso y retención del impuesto.

**TÍTULO IV
PERSONAS FÍSICAS
CAPITULO VIII**

**DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS
GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES**

Artículo 140 (Antes 165).

ACUMULACION Y PAGO DE ISR POR DIVIDENDOS

- ✓ Nueva obligación para las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos distribuidos de PM de enterar un 10% sobre los mismos, vía retención de esta última, estableciéndose por disposición transitoria que los dividendos provenientes de CUFIN generada hasta el Diciembre del 2013 no causarían para la PF este impuesto adicional. Por lo anterior, la PF deberá llevar una CUFIN distinguiendo la generada hasta el 31 de Diciembre del 2013 y la generada a partir del 1 de Enero del 2014.
- ✓ CFDI por retenciones.- Se adiciona nueva obligación de proporcionar comprobante fiscal adicional a la ya existente de contar con Constancia por los dividendos percibidos.

**TÍTULO IV
PERSONAS FÍSICAS
CAPITULO IX**

DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 142 (Antes 167)

INGRESOS GRAVADOS

- ✓ Se adiciona como obligación a las PF de enterar el 10% de ISR sobre el dividendo efectivamente distribuido por el residente en el extranjero. Dicho ISR se considerará como pago definitivo y deberá enterarse el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se percibió el ingreso.
- ✓ CFDI de instituciones de seguros.- Se adiciona como obligación a las instituciones de seguros de expedir comprobante respecto de las cantidades que paguen a los asegurados o a sus beneficiarios que no se consideren intereses ni indemnizaciones.

TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPITULO X
DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 147 (Antes 172).

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- ✓ Se elimina la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta en los que se consignaba el pago de las deducciones.
- ✓ Adicionalmente se elimina la obligación de presentar la Declaración Informativa de los pagos por sueldos y salarios.
- ✓ Se eleva a Ley la disposición prevista en el Reglamento en la que se señala que no es necesario cumplir con el requisito del periodo máximo de 4 meses entre la fecha del comprobante fiscal y la del pago efectivo con cheque nominativo cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Artículo 148 (Antes 173).

GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES

- ✓ Se eliminan la no deducibilidad de los pagos de IETU e IDE en virtud de la derogación de las Leyes respectivas a dichos impuestos.

TÍTULO IV
PERSONAS FISICAS
CAPITULO XI
DE LA DECLARACION ANUAL

Artículo 150 (Antes 175).

EPOCA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL

- ✓ Se elimina la opción que tenían los contribuyentes que emitían sus comprobantes fiscales digitales a través de la página del SAT y dictaminaban sus estados financieros de considerar presentada la declaración anual cuando se presenta el dictamen correspondiente.
- ✓ Se reduce el monto de los ingresos totales de \$ 1'000,000.00 a \$ 500,000.00 para estar obligados a declarar la totalidad de los ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago del ISR.

Artículo 151 (Antes 176).

DEDUCCIONES PERSONALES

- ✓ Se adiciona la obligación de realizar los pagos por honorarios médicos y dentales así como gastos hospitalarios mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyentes en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- ✓ Se establece como monto máximo para los donativos otorgados a la federación, entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados el 4% sobre los ingresos acumulables del contribuyente, así mismo se establece que este límite junto con los demás donativos en ningún caso debe exceder del 7%.
- ✓ Se disminuye el monto tope del crédito hipotecario para poder deducir el pago de intereses reales derivado de los mismos de 1'500,000 UDIS a 250,000.00 UDIS
- ✓ Se adiciona la obligación de pagar las deducciones por transportación escolar obligatoria, con cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyentes en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- ✓ Se limita el monto de las deducciones personales en una cantidad igual al 10% del total de ingresos del contribuyente (Incluyendo aquellos por los que no se paga impuesto) o 4 SMG del Área Geográfica del contribuyente, el que sea menor entra ambas cantidades. Los Donativos no entran a este tope toda vez que ya se encuentran topados.

Artículo 152 (Antes 177).

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

- ✓ Se adicionan 3 nuevos estratos de ingresos a la tarifa anual, quedando la tasa máxima en 35%.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
--------------------------	--------------------------	---------------------	--

**NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PARA EL AÑO 2014 (DOF 11 DIC 2013)
RESUMEN DE REFORMAS FISCALES
EN COMPARACIÓN CON LA VIGENTE
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1'000,000.00	180,850.82	32.00%
1'000,000.01	3'000,000.00	260,850.81	34.00%
3'000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

**TÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO II (Anterior)**

DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

- ✓ Se elimina este capítulo así como las referencias a la Deducción Inmediata encontradas en los artículos 14 fracción I, 31 fracción XXI, 86 fracción XVII, 133 fracción XII de la Ley abrogada.
- ✓ Por disposición transitoria se establece que cuando aquellos activos fijos a los que se les haya aplicado deducción inmediata al 31 de Dic del 20113 se enajenen con posterioridad a dicha fecha, se podrá efectuar la deducción adicional que prevé el artículo 221 actual.
- ✓ De igual forma se establece que para los efectos de la determinación de la PTU se considerará la deducción de los activos que hubiera correspondido en términos normales (depreciación normal) considerando los % establecidos en Ley.

**TÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO III
DE LOS FIDEICOMISOS DEDICADOS A LA ADQUISICIÓN O
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES**

- ✓ Se eliminan el artículos 224- que regulaba el beneficio para Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS).

- ✓ Se establece por disposición transitoria que los accionistas de estas Sociedades deberán acumular al 31 de Diciembre del 2016, la totalidad de la ganancia por enajenación de bienes que no se hubiera acumulado.

**TÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO V
DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y
ENAJENACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

- ✓ Se establece para este tipo de contribuyentes la obligación de acumular el costo total del terreno deducido en el ejercicio en su adquisición, cuando hayan transcurrido 3 ejercicios de su adquisición y no se haya enajenado dicho terreno.

TRANSPORTISTAS

- ✓ Por disposición transitoria se establece que en el caso de transportistas el SAT podrá publicar mediante reglas de carácter general facilidades administrativas y de comprobación hasta por un 4% del monto de sus ingresos propios, pudiéndose establecer que se efectúe una retención del 17% máximo.

SUBSIDIO AL EMPLEO

- ✓ Continúan las disposiciones ya conocidas relativas al Subsidio al empleo, incorporándose tercer estrato a la tarifa de dicho subsidio.

ABROGACIÓN DEL IETU

- ✓ En un artículo DECIMO PRIMERO del Decreto de Reformas se abroga la Ley del IETU.
- ✓ En el artículo DECIMO SEGUNDO de dicho Decreto de Reformas se establece que A partir de la entrada en vigor del mismo , quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia del impuesto establecido en la Ley del IETU,
- ✓ De igual forma se establece que las obligaciones y los derechos derivados de la Ley del IETU, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha Ley, deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en el citado ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o

que se hayan otorgado a título particular en materia del impuesto establecido durante la vigencia de la Ley que se abroga.

ABROGACIÓN DEL IDE

- ✓ En un artículo DECIMO CUARTO del Decreto de Reformas se abroga la Ley del IDE.
- ✓ En el artículo DECIMO QUINTO de dicho Decreto de Reformas se establece que A partir de la entrada en vigor del mismo , quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia del impuesto establecido en la Ley del IDE.
- ✓ De igual forma se establece que las obligaciones y los derechos derivados de la Ley del IDE, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha Ley, deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en dicho ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hayan otorgado a título particular en materia del impuesto establecido durante la vigencia de la Ley que se abroga y que las instituciones del sistema financiero obligadas a informar, recaudar o enterar el IDE, respecto a operaciones realizadas durante su vigencia., así como deberán entregar a los contribuyentes las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo correspondientes al mes de diciembre de 2013, a más tardar el 10 de enero de 2014, y al ejercicio fiscal de 2013, a más tardar el 15 de febrero de 2014 y proporcionar a más tardar el 15 de febrero de 2014, al SAT la información relativa al importe del impuesto recaudado y del pendiente de recaudar por falta de fondos.
- ✓ Asimismo se establece el derecho de acreditar el IDE efectivamente pagado durante la vigencia de la Ley que no se haya acreditado, podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución hasta agotarlo.

IMPUESTO AL ACTIVO

- ✓ Por disposición transitoria continúan vigentes las disposiciones y regulaciones que dan derecho a la recuperación del IA pagado en ejercicios anteriores.